



Ordenanza Municipal Nro. 005-2020-MDM

Majes, 25 de Mayo del 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 21 de mayo de 2020; y,

VISTO:

El Informe N° 062-2020/MSCHG de la Jefatura de Fiscalización; Proveído N° 0000084-2020/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Dictamen N° 0000055-2020/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen de Comisión N° 0021-2020-CDPI-MDM de la Comisión Ordinaria para el Desarrollo Político Institucional; y,

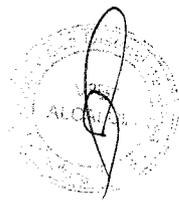
CONSIDERANDO:

Que, estando a lo normado en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, que señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al orden jurídico.

Que, asimismo el numeral 1) del artículo 137° de la Carta Magna establece que "El Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él y dando cuenta al Congreso a la Comisión Permanente, el Estado de Emergencia, entre otros, en caso de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación; pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio.

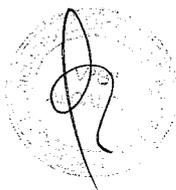
Que, dentro del marco legal establecido por la Ley General de Salud, Ley N° 26842, específicamente en los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley en mención, se señala que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; y ante la declaración de Emergencia Sanitaria a nivel nacional, se hace imperiosa la necesidad de reglamentar medidas de bioseguridad y control tendientes a disminuir y evitar nuevos contagios, por ende la propagación del COVID 19.





Que, la misma norma establece en el numeral 8) del artículo 9° como una de las atribuciones del Concejo Municipal lo siguiente " aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos" y en su artículo 38° establece que el ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional, señalando en el artículo 40° que "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.



Que, según la Organización Mundial de la Salud OMS ha señalado que la COVID 19 es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente, asimismo se contrae por contacto de una persona con otra que esté infectada por el virus, propagándose con más rapidez con el hacinamiento de las personas.

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 044-2020 PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID 19, establece que las entidades públicas en sus respectivos ámbitos de competencias dictan las normas que sean necesarias para el cumplimiento de la presente norma.



Que, con relación a la fiscalización de Gobiernos Locales en el marco de sus competencias reconocidas por la Ley 27972; Ley Orgánica de Municipalidades el artículo 11 del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que Establece Diversas Medidas Excepcionales y Temporales para prevenir la Propagación del Coronavirus Covid-19 en el territorio nacional y señala que los gobiernos locales coordinan con la Autoridad de Salud, las actividades de fiscalización del cumplimiento de las disposiciones establecidas por ésta en el marco de la Emergencia Sanitaria declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA. Para ello adoptan las medidas correctivas que se consideren necesarias para garantizar la vigencia efectiva de estas disposiciones.



Que, mediante Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA y modificatoria se aprueba el documento técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, con la finalidad de contribuir con la prevención del contagio por COVID-19.



Que, mediante Provedo N° 084-2020-SGAT-MDM la Sub Gerencia de Administración Tributaria sobre las acciones que deben normarse en materia de disposiciones municipales para contrarrestar el avance del contagio y propagación del COVID 19 en el distrito de Majes, contenidas en el Informe N° 064-2020-DF/MDM de la Jefatura del Departamento de Fiscalización, para evitar poner en mayor riesgo la salud de las personas ante el COVID 19 ante las actuales circunstancias debiéndose reglamentar las medidas de prevención, seguridad y protección sanitaria para mercados, mercadillos y centros de Abastos en el Distrito de Majes.



Que, de conformidad con los artículos 9° inciso 3, y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, en sesión ordinaria del 21 de mayo del dos mil veinte el Concejo Municipal, con la votación por unanimidad, con dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta, aprobó la siguiente:



ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19 EN MERCADOS, MERCADILLOS Y CENTROS DE ABASTOS EN EL DISTRITO DE MAJES

ARTÍCULO 1.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto dictar medidas complementarias para prevenir el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) en los Mercados, Mercadillos y Centros de Abastos en el distrito de Majes.

ARTICULO 2.- FINALIDAD

Fortalecer Las medidas de prevención, protección de los sistemas de vigilancia sanitaria en los Mercados, Mercadillos y Centros de Abastos del distrito de Majes, en contención y respuesta frente al riesgo de contagio del COVID-19, para evitar su propagación protegiendo la vida humana y la salud de las personas en general. Así como habilitar las acciones de fiscalización y control a través de su cumplimiento.

ARTICULO 3.- ALCANCE

La presente ordenanza es de aplicación y cumplimiento obligatorio a toda persona natural y jurídica, comerciantes, conductores de puestos, representantes de los mercados y afines en el distrito de Majes, provincia de Caylloma, Departamento de Arequipa.

ARTICULO 4.- Definiciones: Para la presente ordenanza deberá entenderse como:

- a) **Caso confirmado:** Una persona con resultado positivo del MINSa o de laboratorio (laboratorio autorizado por el MINSa) de infección por COVID-19, independientemente de los signos y síntomas clínicos.
- b) **Caso descartado:** Paciente que tiene un resultado negativo de laboratorio (autorizado por el MINSa) para COVID-19.
- c) **Caso probable:** Un caso sospechoso con resultado de laboratorio (autorizado por el MINSa) para COVID-19.
- d) **Cliente/Usuario:** Persona natural o jurídica que tienen la necesidad de la adquisición de un producto o adquiere el producto.
- e) **COVID-19:** Virus que causa la enfermedad que van desde el resfriado común hasta el SRAS (Síndrome Respiratorio Agudo Severo) y puede causar la pérdida de la vida humana, que se propaga de persona a persona, a través de gotitas o partículas acuosas que se quedan en el ambiente al toser o estornudar, o al tener contacto con personas contagiadas.
- f) **Conductor, conductora y/o comerciante:** Quien dirige y expende son productos en el puesto de venta, persona que realiza actividades de comercio.
- g) **Datos personales:** Es aquella información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica, sobre hábitos personales o de cualquier otro tipo concerniente a las personas naturales que las identifica o las hace identificables a través de medios que puedan ser razonablemente utilizados.
- h) **Distanciamiento Social:** Mantener al menos un (01) metro de distancia con otros individuos o de 1.50 a 2 metros del proveedor.
- i) **Evaluación de salud del trabajador:** Actividad dirigida a conocer la condición de salud de la persona a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología del COVID-19 para adoptar las medidas y protocolos necesarios.
- j) **Equipos de protección personal (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que pueden amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- k) **Establecimiento:** Para la presente Ordenanza se refiere a mercado, mercadillo, centro de abastos.
- l) **Giro:** Es la actividad del puesto de venta, tienda o establecimiento como: productos cárnicos, aves beneficiadas, pescados y mariscos, abarrotes, frutas, verduras, etc.
- m) **Horario:** Aquello que tiene relación o que pertenece a las horas; su uso está vinculado al periodo temporal durante el que se lleva a cabo una actividad.
- n) **Manipulador de alimentos:** Toda persona que a través de sus manos toma contacto directo con alimentos envasados o no envasados.
- o) **Mercado o Centro de Abastos:** Lugar público con puestos de venta o tiendas donde se comercializa alimentos y otros productos.



- p) **Mercadillo:** Formado por puestos ambulantes que se instalan cada cierto tiempo o determinados días de la semana en un lugar al aire libre y donde se venden productos generalmente a bajo precio. Estos deberán estar autorizados por la Municipalidad Distrital de Majes o autoridad que ejerza las facultades de autorización.
- q) **Padrón de Comerciantes:** Es la relación ordenada y clasificada de los puestos de venta en el cual se consigna el nombre del conductor del puesto de venta, DNI registrada según giros y secciones.
- r) **Persona en condición de vulnerabilidad:** Persona mayor de 65 años, así como aquellos que padezcan alguno de los siguientes factores de riesgo: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión, considerados en el grupo de riesgo por edad y factores clínicos establecidos en el documento técnico "Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú".
- s) **Proveedor:** Las personas naturales o jurídicas, de derecho público privado, que de manera habitual elaboran, manipulan, envasan, abastecen, preparan, expenden, suministran productos o prestan servicios de cualquier naturaleza a los consumidores.
- t) **Rastreabilidad/rastreo de los productos:** Es la capacidad para establecer el desplazamiento que ha seguido un alimento a través de una o varias etapas específicas de su producción, transformación y distribución.
- u) **Residuos peligrosos y/o productos que pudieran poner en riesgo la salud:** Son aquellos que por sus características o el manejo al que son o van a ser sometidos representan un riesgo significativo para la salud o ambiente. Se consideran alimentos en riesgo aquellas que a simple vista y/o al olfato se evidencia inicio de descomposición, toxicidad.
- v) **Riesgo:** Probabilidad de que ocurra un efecto nocivo para la salud y la gravedad de dicho efecto, como consecuencia de un peligro o peligros en los alimentos, ocasionado por el contacto con superficies, manipulación o inertes contaminadas.
- w) **Sección:** Áreas donde se localizan los establecimientos individuales de venta con características comunes en el expendio de productos.
- x) **Solución desinfectante:** Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado, permitiendo su uso de acuerdo a las indicaciones explicadas en su etiqueta o las recomendaciones del Ministerio de Salud.
- y) **Vigilancia sanitaria:** Conjunto de actividades de observación y evaluación que realiza el Departamento de Fiscalización de la Municipalidad Distrital de Majes, el Ministerio de Salud, el SENASA sobre los alimentos y las condiciones sanitarias, de higiene, de conservación, en la comercialización, en el abastecimiento que se encuentran los mismos en protección de la salud de las personas.

ARTICULO 5.- DISPOSICIONES GENERALES:

- a) **Horario de Abastecimiento de Alimentos:** El abastecimiento de alimentos para los establecimientos que se regulan en la presente Ordenanza será de 5.00 a.m. a 8.00 a.m.
- b) **Horario de Funcionamiento:** El horario de funcionamiento en Mercados, Mercadillos, Centros de Abastos que se autoriza será de 8.00 a.m. a 4.00 p.m.
- c) **Del Aforo Máximo:** El aforo de cada mercado, mercadillo, centro de abastos para evitar el contagio del COVID 19 se reduce al 50%. Para el control en cada puerta de ingreso deberá disponerse de una persona que controle el ingreso de acuerdo al aforo.

En el caso que se genere concentración, aglomeración que impida el distanciamiento social, el personal que controlan el ingreso procederá a suspender el ingreso hasta que se realice el despeje de las personas.

ARTICULO 6.- PARA EL USUARIO:

- a) Del proceso de desinfección, en las puertas de ingreso de cada establecimiento referido en la presente Ordenanza se implementará proceso de desinfección en el ingreso para los usuarios priorizando la desinfección de calzado (pediluvios sanitarios con solución de hipoclorito de sodio (lejía) y el lavado de manos, debiendo de implementarse el lavamanos en cada ingreso al establecimiento con dispensador de jabón en gel y papel toalla para el secado de las manos.

- b) Deben usar de forma correcta y obligatoria las mascarillas (buco nasal) conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud.
- c) Deben guardar obligatoriamente el distanciamiento social de un metro de persona a persona debiendo de esperar a que la conductora del puesto de venta termine de atender al usuario.
- d) Queda prohibido el ingreso a mercados de personas vulnerables niños, mujeres embarazadas, mayores de 65 años con enfermedades crónicas.
- e) No fomentaran el desorden en los puestos de ventas, debiendo de esperar su turno de atención.

ARTICULO 7.- PARA EL CONDUCTOR (A) O COMERCIANTE:

- a) Para iniciar su trabajo los conductores de puestos deberán de realizar la desinfección con alcohol al 70% o hipoclorito de sodio al 0.1% los materiales y equipo de trabajo, utilizado para el expendio de alimentos (balanzas, mesas de despacho, cuchillos, sierra eléctrica, conservadoras, congeladoras y demás).
- b) Deberán mantener la higiene y aseo personal antes durante su permanencia y al salir del Mercado.
- c) De forma obligatoria utilizaran la mascarilla de protección buco nasal conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud. Asimismo, utilizarán un mandil - guardapolvo de color claro, la cofia que cubra completamente el cabello, los guantes descartables, deberán de realizar la desinfección con alcohol en gel. El cambio de los guantes se realizará como mínimo 3 veces al día. De ninguna manera utilizará guantes deteriorados; los comerciantes de productos cárnicos, aves beneficiadas, pescados y derivados deberán de hacer uso además de delantal de material impermeable en el caso de pescados botas de Jefe a bien muestren alguna evidencia de deterioro será cambiado por otro.
- d) Los usos de guantes no impiden que los señores comerciantes realicen el lavado de manos en varias oportunidades del día y después de hacer el uso de los servicios higiénicos. Es preciso señalar que obligatoriamente mantendrán las uñas cortas, limpias y sin esmalte. Está prohibido el uso de joyas, anillos, aretes y otros accesorios similares.
- e) Deberá de realizar la desinfección de las monedas con alcohol al 70%.
- f) Cada puesto de venta deberá tener la exhibición del precio de venta en los productos a través de cartilla en material durable. En la sección de productos cárnicos, aves beneficiadas pescados, abarrotes, realizarán la exhibición de precio en una pizarra acrílica o material en los puestos de venta.
- g) Evitarán que los usuarios realicen la manipulación de los alimentos y en la medida de lo posible dispondrán productos para llevar ya pesados de esta manera agilizar la venta.
- h) Se realizará la prueba del descarte del COVID 19, si el comerciante al tomarse la temperatura corporal antes de iniciar el trabajo diario presentara algún sintoma de fiebre, tos, secreción nasal, dolor muscular, no ingresará al establecimiento, informará al representante del mercado comunicará a la autoridad de salud para cumplir el protocolo I. En cada puesto de venta de manera obligatoria dispondrá de alcohol o gel antiséptico para la desinfección permanente de manos.
- i) Se encuentra prohibido la ocupación de los pasadizos del establecimiento con productos, mercancía, bancos, bancas u otro, hacia el piso o en los aires del mismo.
- j) Se realizará la limpieza del puesto de venta y de los pasadizos de acuerdo a la ubicación del puesto (frenteras uno de otro).

ARTICULO 8: PARA LOS REPRESENTANTES - DIRIGENTES DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE NORMAN EN LA PRESENTE

- a) Están obligados a cumplir con poner el personal para el control en las puertas de ingreso, de salida, del control del aforo, así como el control en el interior del mercado para que se cumpla el distanciamiento social, el uso de los EPP y el uso de mascarillas por parte de los usuarios.
- b) Están obligados a publicar el horario de atención para conocimiento de horarios.
- c) Están obligados a dotar al personal en el ingreso del Mercado del equipo necesario para las tomas de la temperatura a las personas que ingresen.



- d) Coordinar y disponer que se realice las pruebas de descarte COVID 19 al personal y conductor (a) del puesto de venta.
- e) Están obligados a informar a las autoridades de salud en el caso que se presente algún caso de síntomas del COVID 19 para que se cumplan los protocolos establecidos por salud.
- f) Garantizar el orden y el correcto funcionamiento del establecimiento, evitando el hacinamiento, aglomeración de personas
- g) Están obligados a implementar los lavamanos y los productos para el lavado de mano conforme está establecido en la presente Ordenanza.
- h) Prever, organizar para atender las necesidades en los procesos de desinfección general de los mercados.
- i) Están obligados a controlar el funcionamiento de los servicios higiénicos en forma saludable e higiénica, debiendo obligatoriamente en los servicios higiénicos implementarse el papel higiénico y el papel toalla, el jabón líquido para el lavado de manos. Asimismo, realizarse la limpieza y desinfección permanentemente
- j) Implementar alcohol 70° o gel antiséptico para ser proporcionado a los usuarios para la desinfección de manos en el proceso de adquisición de los productos.
- k) Deberán de hacer respetar el horario de funcionamiento y de provisión o abastecimiento de los alimentos.
- l) Realizaran coordinaciones con el Ministerio de Salud para realizar chequeos aleatorios o inopinados de temperatura corporal del personal y comerciantes de los mercados.
- m) Coordinará con realizar capacitaciones al conductor (a) de los puestos de ventas con la Municipalidad o con profesionales capacitados en materia de vigilancia sanitaria.
- n) Están obligados hacer cumplir las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza en los mercados.
- o) Tomar las medidas para que las puertas de emergencia sean aperturadas de manera inmediata ante una contingencia o emergencia que se presente.

ARTICULO 9.- DESINFECCION DE LOS ESTABLECIMIENTOS QUE SE NORMA EN LA PRESENTE

- a) Realizar la limpieza diaria antes de iniciar la atención al público y al culminar la atención a los usuarios.
- b) Realizar la desinfección y limpieza general de todo el mercado 02 veces a la semana, siendo los días miércoles y domingo.
- c) Antes del descargue de los productos alimenticios los vehiculos proveedores deberá de realizarse el proceso de desinfección de dicho vehiculo.

ARTICULO 10.- PARA LOS PROVEEDORES Y ESTIBADORES:

- a) Tendrán que usar obligatoriamente las mascarillas de protección buco nasal conforme a las especificaciones técnicas establecidas por el Ministerio de Salud y guantes descartables.
- b) Realizarse el lavado de manos antes del descargue o la manipulación de los alimentos en todo caso usar el alcohol o alcohol en gel y realizar la desinfección del calzado.
- c) Realizar la desinfección de los implementos y equipo de trabajo que utilizan para el traslado de la mercadería.
- d) Deben de mantener obligatoriamente el distanciamiento de 1.00 metro de persona a persona

ARTICULO 11.- DE LA EXHIBICION DE LOS PRECIOS DE VENTA:

Los puestos de venta y tiendas, quioscos de los mercados, mercadillos, centros de abastos deberán de exhibir la lista de precios de los productos que se encuentren a la venta, la misma que será colocada en los productos de venta o de ser el caso en un lugar accesible, en ambos casos deberá ser visible a la vista del cliente.

ARTICULO 12.- CASOS DE COMERCIANTES CONFIRMADOS DEL NUEVO CORONAVIRUS

De resultar algún comerciante positivo a COVID-19 debe llevarse a cabo el siguiente procedimiento:



- Previa evaluación médica el aislamiento del comerciante en su domicilio para cumplir la cuarentena o en algún Centro de Salud de ser el caso.
- Todos los comerciantes que estuvieron en contacto con la persona positiva del COVID-19 se realizará la prueba de descarte del virus para proceder con el protocolo correspondiente en caso resulten positivos.
- Se realizará la limpieza general, desinfección y fumigación del Mercado, Mercadillo o Centro de Abastos con profesional o empresa que corresponda a este rubro.
- Comunicar a la Municipalidad de las acciones tomadas en las 24 horas de haber tomado conocimiento del caso positivo, bajo responsabilidad.
- Los lineamientos respecto a la reincorporación del comerciante que haya dado positivo a COVID-19 será de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, el cual establece los lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.

ARTICULO 13.- MEDIDAS DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y SANCIÓN

Los Departamentos de Fiscalización, de Defensa Civil con la participación del Departamento de Seguridad Ciudadana, son los encargados de:

- Realizar la orientación, sensibilización respecto a lo establecido en la presente Ordenanza.
- Realizaran las coordinaciones para capacitaciones a los señores comerciantes.
- Asimismo, el Departamento de Defensa Civil serán los encargados de dar la orientación a efecto de determinar en forma coordinada con los representantes de los mercados las puertas, de acceso de salida y de emergencia, vías de acceso en el interior y exterior.
- El Departamento de Fiscalización verificará el cumplimiento de estas disposiciones y en caso de incumplimiento aplicara las clausuras transitorias- temporales para las medidas correctivas y de corresponder iniciaran el procedimiento para las sanciones administrativas establecidas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigente de la Municipalidad Distrital de Majes, así como del Cuadro de Infracciones y Sanciones e incorporaciones
- Constituyendo la Sub Gerencia de Administración Tributaria el Órgano Sancionador.
- El Departamento de Seguridad Ciudadana brindará la seguridad a los Fiscalizadores y personal de la Municipalidad.



ARTICULO 14: De ser necesario la Policía Nacional del Perú prestará la asistencia necesaria para la identificación de los intervenidos y prestar el auxilio en los operativos e inspecciones que realice el personal de la Municipalidad Distrital de Majes, de igual forma de ser necesario se solicitará la participación del Ministerio Público.



ARTICULO 15: Hágase de conocimiento de la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Gestión Comunal y demás Unidades Orgánicas la presente Ordenanza Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA: Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda emitir las disposiciones que sean necesarias para el mejor cumplimiento de los lineamientos que se expidan por el Gobierno Nacional, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y las contenidas en la presente Ordenanza, durante el periodo que dure la Emergencia Sanitaria.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA PEDREGAL

Arq. Rober D. Cáceres Falla
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL

Abog. David Grovas Condori
SECRETARIO GENERAL

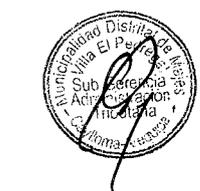
Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784
RUC: 20496934866

**ANEXO I
CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

CUADRO N° 01

MEDIDAS SANITARIAS

Código	Descripción de la infracción	Gradualidad	Monto de multa en valor de la U.I.T vigente	Medida Correctiva	
	PARA LOS REPRESENTANTES DE LOS MERCADOS, MERCADILLOS, CENTROS DE ABASTOS.				
334	Por incumplir con el horario normado para el abastecimiento y provisión de alimentos en Mercados, mercadillos, centros de abastos.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
335	Por incumplir el horario de funcionamiento normado para mercados mercadillos centros de abastos	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
336	Por no controlar el aforo establecido para los mercados, mercadillos, centros de abastos, permitiendo la aglomeración de usuarios o no reducir al 50%	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL	
337	Por no implementar proceso de desinfección del calzado en el ingreso de los mercados, mercadillos, centros de abastos para los usuarios .	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
338	Por no usar correctamente las mascarillas en el interior de mercados, mercadillos y centros de abastos	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 03 DIAS	
339	Por no controlar el distanciamiento social de un metro como mínimo en el interior de mercados, mercadillos y centros de abastos	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
340	Por no disponer de personal para el control de ingreso y salida de los	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	



	usuarios en mercados, centros de abastos, mercadillos				
341	Por no dotar de al personal de ingreso el equipo necesario para las tomas de la temperatura a las personas que ingresen.	GRAVE	50%		
342	Por no implementar los productos e implementos para el lavado de manos en los mercados, mercadillos, centros de abastos.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 03 DIAS	
	PARA LOS COMERCIANTES				
343	Por no usar de forma correcta la mascarilla	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 08 DIAS	
344	Por no utilizar la indumentaria de trabajo en forma completa (toca, mascarilla, guantes, mandil) o usar algún implemento en deterioro.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL POR 03 DIAS	
345	Por no tener en exhibición el precio de venta de los productos y de acceso a la visibilidad del usuario en mercados, mercadillos, centros de abastos.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL	
346	Por ocupar los pasadizos y sus aires de mercados con mercadería u otros productos	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL	
	PARA PROVEEDORES Y ESTIBADORES				
347	Por no usar correctamente la mascarilla en el cargado y descargue de mercadería o productos en mercados, mercadillos y centros de abastos.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
348	Por no realizar la desinfección de los implementos y equipo de trabajo que utilizan para el traslado de la mercadería mercados, mercadillos y centros de abastos.	GRAVE	50%	CLAUSURA TEMPORAL	
349	Por no mantener el distanciamiento social en el cargado y descargado de mercadería y productos.	MUY GRAVE	100%	CLAUSURA TEMPORAL POR 05 DIAS	

